



Competencia CCC 50505/2023/TO1/5/CS2

Velasco Torrez, Hugo s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 7.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Se corre nueva vista a esta Procuración General de la Nación, con motivo de la contienda negativa de competencia trabada, esta vez, entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 7 de esta Capital y el Tribunal en lo Criminal n° 2 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, en la causa seguida contra H V T por el delito de abuso sexual agravado y reiterado en varias oportunidades, en perjuicio de dos sobrinas menores de edad.

Mientras el conflicto originado en el incidente CCC 50505/2023/1/C1 tramitaba ante V.E., el expediente principal fue elevado a juicio y quedó radicado ante el tribunal nacional, donde sus integrantes declararon la incompetencia territorial con fundamento en que los hechos a ser juzgados en el país habrían ocurrido en la localidad de Villa Celina.

A su turno, el tribunal provincial rechazó la declinatoria al considerar que, hasta tanto la Corte se expidiera sobre la cuestión allí planteada, esa jurisdicción no se encontraba habilitada para continuar el trámite de la causa.

Tras el dictado de la resolución de fecha 23 de septiembre de 2025, en la que V.E. declaró inoficioso un pronunciamiento respecto de la contienda suscitada en instrucción, el tribunal nacional insistió en su criterio y, mediante proveído del 2 de octubre de 2025, elevó el presente legajo a la Corte. Así quedó trabada esta contienda.

En tanto no se encuentra discutido que los hechos en conflicto habrían sucedido en Villa Celina, opino que así como sostuve al dictaminar anteriormente en la Competencia CCC 50505/2023/1/C1, sobre la base de la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal *ratione loci* se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre muchos otros),

corresponde a la justicia bonaerense continuar el trámite de estas actuaciones, con el debido resguardo de los derechos de las menores damnificadas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2025 16:42:06